



RESOLUCIÓN N° 905

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN POR MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 05/24 “ADQUISICIÓN DE TRAMPAS Y FEROMONAS PARA LA DPV”, ID N° 448.178, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 25 de octubre del 2024.

VISTO:

La Nota N° 156/24 de fecha 22 de octubre del 2024, de la Dirección de Contrataciones; el Informe de Evaluación de Ofertas N° 27/24, del Comité de Evaluación de Ofertas; el Dictamen N° 1150/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota N° 156/24 de fecha 22 de octubre del 2024, la Dirección de Contrataciones eleva el Informe de Evaluación de Ofertas N° 27/24 con fecha de cierre el 21 de octubre del 2024, del Comité de Evaluación de Ofertas, donde se observa el resumen del proceso licitatorio llevado a cabo en el llamado a Licitación por Menor Cuantía Nacional N° 05/24 “Adquisición de trampas y feromonas para la DPV”, ID N° 448.178, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), junto con los resultados arrojados del mismo, a fin de proceder a la adjudicación respectiva y a la designación del administrador del contrato a ser suscrito.

Que, se han realizado las invitaciones correspondientes de la forma prevista en la Ley N° 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas”.

Que, las ofertas presentadas constan en el Acta de Apertura de Ofertas N° 22/24 de la Dirección de Contrataciones.

Que, la Ley N° 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas” dispone.

Artículo 52.- “Evaluación, subsanabilidad y rechazo de la oferta. La evaluación de las ofertas se llevará a cabo con base a la metodología, criterios y parámetros establecidos en los pliegos de bases y condiciones que permitan establecer cuál es aquella que ofrece mayor valor por dinero... La adjudicación de la oferta solo podrá fundamentarse en la evaluación de los criterios señalados en los documentos del procedimiento de contratación. Las ofertas deberán provenir de personas físicas, jurídicas y consorcios, que cuenten con solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos del contrato, y que su actividad comercial, industrial o de servicios se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios, obras o consultorías a contratar. Las convocantes adoptarán los criterios de evaluación que se ajusten al procedimiento de contratación y a la naturaleza del contrato, pudiendo evaluar parámetros de cumplimiento, puntos o porcentajes o la combinación de ambos, para garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación.





RESOLUCIÓN N° 905.-

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN POR MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 05/24 "ADQUISICIÓN DE TRAMPAS Y FEROMONAS PARA LA DPV", ID N° 448.178, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-2-

Asimismo, podrán introducir criterios de sostenibilidad conforme a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas..."

Artículo 54.- *"Comités de Evaluación. Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación y evaluación de las ofertas, cuyos miembros deberán ser idóneos y no podrán ser designados como Administradores del Contrato. El Comité de Evaluación podrá solicitar asistencia técnica que considere necesaria para evaluar aspectos de las ofertas presentadas, en cuyo caso se deberá dejar asentado en el informe de evaluación la consulta realizada y su respuesta. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un informe que servirá como base para la adjudicación. En el informe se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación se ajustará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la contratación. Si proviene de un oferente el intento de influir sobre el sentido de la recomendación de los miembros del Comité de Evaluación, será causal de rechazo de la oferta. Dicha causal de rechazo deberá estar fundada en el informe de evaluación con las pruebas que lo sustenten. Si se trata del intento de influencia por parte de un servidor público, será considerado como falta grave, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en la legislación vigente".*

Artículo 55.- *"Adjudicación. Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. La autoridad competente de la convocante será quien resuelva la adjudicación en un plazo que no deberá exceder de 20 (veinte) días corridos contados a partir del día siguiente del acto de apertura de ofertas, en el caso de licitaciones públicas y de 10 (diez) días corridos en las licitaciones de menor cuantía. Este plazo podrá ser prorrogado por un plazo igual, por única vez. Transcurrido dicho plazo, los oferentes tendrán derecho a retirar su oferta sin consecuencia alguna para los mismos. La Máxima Autoridad Institucional o a quien ésta delegue se pronunciará mediante resolución. La convocante deberá notificar el resultado de la adjudicación del procedimiento de contratación a cada uno de los participantes de conformidad a lo establecido en el reglamento. En sustitución de dicha notificación, la convocante podrá optar por dar a conocer el resultado de la adjudicación en acto público, debiendo constar lo actuado en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. Las formalidades del acto público de notificación deberán indicarse expresamente en las bases de la contratación".*



Miguel Caballero
Secretario General





RESOLUCIÓN N° 905-

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN POR MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 05/24 “ADQUISICIÓN DE TRAMPAS Y FEROMONAS PARA LA DPV”, ID N° 448.178, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 56.- “Declaración desierta. El procedimiento de contrataciones podrá ser declarado desierto mediante resolución fundada de la máxima autoridad de la convocante cuando: a) No se hubiere presentado oferta alguna; b) Ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria o se apartara sustancialmente de ellas”.

Que, el Decreto Reglamentario N° 9823/23 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021/2022, «De Suministro y Contrataciones Públicas»”, en la Sección Cuarta “Evaluación de Ofertas”, reglamenta los procedimientos de evaluación, y los criterios a tener en cuenta para proceder a la adjudicación de los llamados realizados por las convocantes.

Que, por Resolución SENAVE N° 120/24 de fecha 20 de febrero de 2024, se conforma el Comité de Evaluación de Ofertas del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

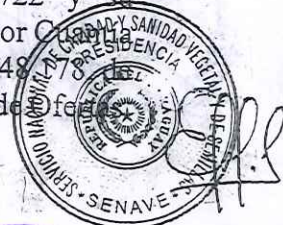
Que, el Comité de Evaluación de Ofertas, eleva el Informe de Evaluación de Ofertas N° 27/24 con fecha de cierre el 21 de octubre del 2024, en donde consta que se ha realizado el análisis a las ofertas presentadas, y de acuerdo a las documentaciones requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación por Menor Cuantía Nacional N° 05/24 “Adquisición de trampas y feromonas para la DPV”, ID N° 448.178, se constata que la firma **H&B TRADING S.A., con RUC N° 80029160-3**, califica en el presente llamado, posee la solvencia técnica y legal, además de la calificación y la capacidad necesaria para la ejecución del contrato, recomendado su adjudicación, por un monto total de Gs. 148.232.700 (Guaraníes ciento cuarenta y ocho millones doscientos treinta y dos mil setecientos) IVA incluido, para el Ítem N° 3, declarando desierto los Ítems N° 1 y 2, de conformidad a los Incisos a) y b) del artículo 56 de la Ley N° 7021/22.

Que, por Providencia N° 1470/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1150/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que se han observado todas las exigencias legales establecidas en la Ley N° 7021/22 y su reglamentación, por lo que corresponde adjudicar el llamado a Licitación por Menor Cuantía Nacional N° 05/24 “Adquisición de trampas y feromonas para la DPV”, ID N° 448.178, de acuerdo al Informe de Evaluación de Ofertas N° 27/24, del Comité de Evaluación de Ofertas.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04, **Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)**

ES COPIA DEL ORIGINAL



SECRETARÍA GENERAL
Miguel Caballero

RESOLUCIÓN N° 925

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN POR MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 05/24 “ADQUISICIÓN DE TRAMPAS Y FEROMONAS PARA LA DPV”, ID N° 448.178, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ADJUDICAR el llamado a Licitación por Menor Cuantía Nacional N° 05/24 “*Adquisición de trampas y feromonas para la DPV*”, ID N° 448.178, a la firma **H&B TRADING S.A.**, con RUC N° 80029160-3, de la siguiente manera:

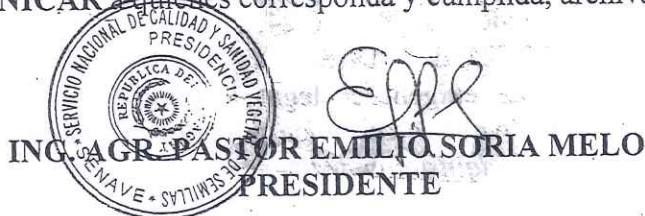
- a) **Para el Ítem N° 3:** por un monto total de Gs. 148.232.700 (*Guaraníes ciento cuarenta y ocho millones doscientos treinta y dos mil setecientos*) IVA-incluido.

Artículo 2°.- DESIGNAR al señor Julio Eduardo Rojas Ramírez, con C.I. N° 3.188.955, servidor público del SENAVE, como administrador del contrato a ser suscrito en el marco del llamado adjudicado por la presente resolución, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 9823/23 “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021/2022, «De Suministro y Contrataciones Públicas»*”.

Artículo 3°.- DECLARAR DESIERTO los Ítems N° 1 y 2 del llamado a Licitación por Menor Cuantía Nacional N° 05/24 “*Adquisición de trampas y feromonas para la DPV*”, ID N° 448.178, de conformidad a los incisos a) y b) del artículo 56 de la Ley N° 7021/22 “*De Suministros y Contrataciones Públicas*”.

Artículo 4°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 7021/22 “*De Suministros y Contrataciones Públicas*”, y su reglamentación.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



PS/mc/lc

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

